

ORDENANZA N° 1.744.

VISTO

el contrato celebrado con la Cooperativa de Servicios Públicos Sociales y Vivienda de Avellaneda Limitada para la ejecución de la obra de “Infraestructura para la provisión de energía eléctrica en urbanización de Avellaneda Oeste”, y

CONSIDERANDO

que dicha obra se enmarca dentro de las diferentes acciones encaradas por el Estado Municipal tendientes a proporcionar soluciones a la problemática habitacional;

que entre dichas acciones, representa un eje fundamental de acción el Convenio celebrado el 13 de noviembre de 2012, con el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, mediante el cual se acuerdan bases mínimas para la concreta puesta en marcha del “Programa Mi Tierra, Mi Casa”, concebido como programa estratégico que promueve el acceso al suelo urbanizado y a la vivienda única por parte de sectores que hoy encuentran dificultades en materia de hábitat y vivienda;

que este programa se aprobó por este Cuerpo Colegiado mediante Ordenanza N° 1.617 con fecha 29 de noviembre de 2012;

que, complementando este accionar conjunto con el Estado Provincial y ante lo acuciante de la problemática aludida, se declaró la emergencia habitacional mediante Decreto N° 405 del 28 de mayo de 2013, con vigencia para el ejercicio 2014, lo que mereció aprobación de este Concejo Municipal mediante la Ordenanza N° 1.642 con fecha 13 de junio de 2013 y, posteriormente, mediante Ordenanza N° 1.649, se establecieron los alcances de dicha emergencia;

que, actualmente, en virtud del Decreto N° 833/14, se prorrogó dicha situación de emergencia habitacional hasta el día 31 de diciembre de 2015;

que, en este contexto y en la perspectiva de formular una concreta oferta habitacional, se procedió a encarar la urbanización del sector denominado Avellaneda Oeste;

que, con dicho objetivo, se confeccionó la Mensura, Subdivisión y Loteo, proyectándose las correspondientes calles públicas y los espacios verdes;

que, en la continuidad de dicha acción urbanizadora, cabe dotar a la zona de la infraestructura base indispensable que posibilite la radicación de núcleos familiares, deviniendo, con este objetivo, la provisión de energía eléctrica como un servicio público esencial y de prioritaria utilización;

que, a los efectos de la implementación de dichas obras de infraestructura, se propicia contratar en forma directa los servicios de la Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales y Vivienda de Avellaneda Limitada, sustentada fundamentalmente en la causal de tratarse de *una obra eminentemente técnica cuya ejecución deba encomendarse a empresas experimentadas y la contratación de técnicos de reconocida capacidad* (Art. 48, Ordenanza N° 120/77 de Contabilidad);

que, si bien las prescripciones de dicha normativa y las características de la mencionada Cooperativa habilitarían recurrir a la contratación directa sin la intervención de este Concejo Municipal (Art. 48 citado), el acuerdo en cuestión se celebró “*ad referendum*” de este Cuerpo, ante la posible argumentación de la existencia de otras empresas o profesionales que también podrían

exhibir la “reconocida capacidad técnica y/o profesional” que requiere la normativa específica aludida;

que, en tal perspectiva y con el fin de priorizar la transparencia en el accionar de esta administración municipal, cabe poner en relieve las circunstancias que justifican recurrir a la contratación directa propiciada;

que no cabe duda de que la Cooperativa mencionada posee la requerida reconocida capacidad técnica para ejecutar la obra aludida, pues no sólo la avala su vasta trayectoria en carácter de Concesionaria de la prestación del servicio de alumbrado público y suministro de energía eléctrica en nuestra ciudad, sino las innumerables obras ejecutadas en nuestro ámbito;

que, en esta línea de ponderación, no puede dejar de mencionarse el fundamental aporte realizado por la mencionada Cooperativa en importantes obras que resultan fundamentales para optimizar la calidad de vida de los vecinos de la ciudad, las cuales fueron ejecutadas sin costo para la Municipalidad de Avellaneda;

que la Cooperativa ejecutó: 1) La instalación de la línea de baja tensión del “PIAVE” en su extensión original y posteriormente en su ampliación; 2) La instalación de la línea de media tensión subterránea con sus correspondientes transformadores; 3) Todo el sistema lumínico del citado “PIAVE” también fue ejecutado a través del mismo plan de iluminación que en la zona urbana, lo que representa un muy significativo aporte en materia de columnas y luminarias; 4) La red de agua potable, también tanto en “PIAVE” originario como posteriormente en su ampliación;

que en todas estas obras, no sólo cabe poner en relieve la circunstancia de que fueron ejecutadas por la Cooperativa sin costo alguno a la comunidad, sino que exhiben un alto nivel de calidad y excelente funcionamiento;

que también proporciona argumento válido para la contratación directa propiciada, la circunstancia de que la ejecución de la obra por la Cooperativa permitiría obviar la ejecución de un proyecto de obra que posibilite una puja licitatoria, con el consiguiente ahorro de dichos costos;

que, en sintonía con lo explicitado precedentemente, cabe ponderar que el precio cotizado por la Cooperativa por la obra de instalación de la infraestructura eléctrica que nos ocupa luce altamente conveniente a los intereses municipales, conforme con el relevamiento formalizado en la región;

que, por lo explicitado y en el contexto reseñado, es que cabe concluir en la conveniencia a los intereses municipales de la contratación directa con la Cooperativa precitada, con sede en nuestra ciudad, a los efectos de la ejecución de la obra “Infraestructura para la provisión de energía eléctrica en urbanización de Avellaneda Oeste”, conforme con el presupuesto, diseño del tendido eléctrico, detalle de materiales y trabajos y curva de inversión, que se detallan en los Anexos I, II, III y IV, respectivamente, al contrato aludido;

que, en consecuencia, en consonancia con los argumentos desarrollados precedentemente cabe aprobar la contratación aludida, a los efectos de otorgarle efectiva vigencia;

que la presente norma se dicta con el “quorum” y mayorías necesarios y suficientes para su validez (Arts. 10, 36 y 107, Ley Provincial N° 2.756- TO Decreto 67/85);

que, en consecuencia, cabe dictar la pertinente normativa que instrumente lo explicitado (Arts. 11 y 39, Inc. 14, Ley Provincial 27.56 –TO Decreto 67/85- y Art. 48, Inc. f, Ordenanza 120/77);

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

Artículo 1º): Apruébase el “Contrato de Obra Pública” para la ejecución de la “Infraestructura para la provisión de energía eléctrica en urbanización de Avellaneda Oeste”, celebrado en forma directa con la Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales y Vivienda de Avellaneda Limitada, con domicilio en Calle 17 N° 630 de esta ciudad de Avellaneda, el 22 de julio de 2014. Dicho acuerdo se adjunta como Anexo I a la presente, integrándola.

Artículo 2º): Los gastos que irrogue la implementación de la presente se imputarán a la Partida Presupuestaria “SOLUCIONES HABITACIONALES” del presupuesto para el ejercicio 2015, aprobado por Ordenanza N° 1.724/14, y/o la que la sustituya para los ejercicios futuros.

Artículo 3º): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil quince.

CONTRATO N° 650.

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
“INFRAESTRUCTURA PARA LA PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN
URBANIZACIÓN DE AVELLANEDA OESTE”**

En la ciudad de AVELLANEDA, Provincia de SANTA FE, a los 12 días del mes de Junio 2015, entre:
1): La MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA, representada en este acto por su **Intendente Municipal CPN. Dionisio SCARPIN**, quien actúa asistido por la **Secretaria de Hacienda y Finanzas CPN Carolina CAGNELUTTI** y el **Secretario de Planeamiento Territorial y Obras Públicas Arq. Diego BELTRAME**, con domicilio en Calle 13 N° 492 de la ciudad de AVELLANEDA, Provincia SANTA FE, en adelante **“LA MUNICIPALIDAD”**, por una parte; y la empresa **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA DE AVELLANEDA LTDA- (CUIT N° 33-54573248-9)**, representada en este acto por el Presidente del Concejo de Administración, Señor Romualdo Romagnoli D.N.I. 12.741.788, con domicilio real en Calle 17 N° 630 de esta ciudad de AVELLANEDA-Provincia SANTA FE, en adelante el **“CONSTRUCTOR”**, por la otra parte, acuerdan en celebrar el presente **“CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA: “INFRAESTRUCTURA PARA LA PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN URBANIZACIÓN DE AVELLANEDA OESTE”** (arts. 11 y 41 inc.17) Ley 2756 –t.o.Decreto 67/85; arts.47 y 49 Ordenanza 120/77), sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ANTECEDENTES: El presente acuerdo reconoce como antecedente inmediato:

- 1): El Convenio celebrado en fecha 13 de noviembre 2012, con el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, mediante el cual se acuerdan bases mínimas para la concreta puesta en marcha del “Programa Mi Tierra, Mi Casa”, concebido como programa estratégico que promueve el acceso al suelo urbanizado y a la vivienda única por parte de sectores que hoy encuentran dificultades en materia de hábitat y vivienda.
- 2): La Ordenanza N° 1617 de fecha 29 de noviembre 2012, que aprobó dicho Programa de accionar conjunto con el Estado provincial.
- 3): El Decreto N° 405 de fecha 28 de mayo 2013, que declaró la emergencia habitacional, con vigencia para el ejercicio 2014, lo que mereció aprobación del Concejo Municipal mediante la Ordenanza N° 1642 de fecha 13 de junio 2013.
- 4): La Ordenanza N° 1649, de fecha 19 de julio 2013, que establece los alcances de la emergencia habitacional indicada en el punto anterior.
- 5): El Decreto N° 833/14, que prorrogó dicha situación de emergencia habitacional hasta el día 31 de diciembre 2015.

6): La concreta oferta habitacional que implica la implementación de la urbanización del sector denominado Avellaneda Oeste, con la confección de la Mensura, Subdivisión y Loteo, proyectándose las correspondientes calles públicas y los espacios verdes.

7): En la continuidad de dicha acción urbanizadora, cabe dotar a la zona de la infraestructura base indispensable que posibilite la radicación de núcleos familiares. En este objetivo, la provisión de energía eléctrica se presenta como un servicio público esencial y de prioritaria utilización.

8): A los efectos de la implementación de dichas obras de infraestructura, la Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales y Vivienda de Avellaneda Ltda.-, se presenta con el perfil adecuado para ejecutarla con corrección y eficiencia.

8): La necesidad y conveniencia de instrumentar los derechos y obligaciones de las partes en aras de lograr el objetivo perseguido por ambas partes.

PRIMERA: Objeto: Reconociendo como antecedente las circunstancias y objetivos reseñados en Prenotados la “MUNICIPALIDAD”, encomienda a la “COOPERATIVA” y éste acepta y asume ejecutar la obra de “**INFRAESTRUCTURA PARA LA PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN URBANIZACIÓN DE AVELLANEDA OESTE**”.

Obra a cargo de la COOPERATIVA: La Obra objeto de este acuerdo consiste en la instalación y puesta en funcionamiento del tendido de red eléctrica para la provisión de “Iluminación a la Urbanización de Avellaneda Oeste”.

SEGUNDA: Precio: El precio total de la Obra se acuerda en PESOS SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 96/100 (\$731.352,96).

Este precio incluye Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

La discriminación del precio conforme los conceptos cotizados se detallan en el Anexo I al presente, integrándolo.

TERCERA: Contratación por “Ajuste Alzado”: Las partes acuerdan que la obra se ejecutara mediante la modalidad de “ajuste alzado” o sea que el precio cotizado, aceptado y acordado es único y global por el total de la obra y no variará cualquiera sea la cantidad de provisiones o trabajos realmente ejecutados para terminar totalmente la obra objeto de este acuerdo y para que ésta funcione de acuerdo al fin para el que fue proyectada.

CUARTA; Forma de Pago del precio: El precio de la Obra, será abonado de la siguiente manera: a): Pesos CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000), en concepto de anticipo para acopio de materiales, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores de notificada la Ordenanza que aprueba la presente contratación.

b): Pesos QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 96/100 (\$ 551.352,96), previa “Certificación de avance de Obra” por parte del representante de la

Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas de la MUNICIPALIDAD. El pago se efectivizará dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de la aludida “Certificación”.

Los pagos se efectivizarán por ante la Tesorería Municipal, previa presentación del correspondiente recibo o factura de la “**COOPERATIVA**”.

QUINTA: Plazo de Ejecución- Cronograma de Obra y Curva de Inversión: La “**COOPERATIVA**” se compromete a ejecutar la obra indicada en la cláusula PRIMERA dentro de los Ciento cincuenta (150) días corridos computados a partir de la fecha de inicio de vigencia de este acuerdo.

En este plazo las obras deberán estar terminadas, con prueba de funcionamiento del sistema, realizadas y en condiciones de efectuar la recepción provisional.

A tales fines se acuerda el “Cronograma de Ejecución de Obra y Curva de Inversión” que se adjunta como Anexo IV al presente.

Inicio de la Obras: El inicio de las obras será dentro de los diez (10) días corridos de inicio de vigencia del presente.

SEXTA: Multa por Incumplimiento de Plazos: El incumplimiento de los plazos estipulados en el “Cronograma de Ejecución de Obra y Curva de Inversión”, imputable al “**COOPERATIVA**” lo hará pasible de una multa equivalente al dos por ciento (2 %) de cada semana de mora o fracción mayor de cuatro (4) días sobre el importe pendiente de pago, la que se efectivizará mediante retenciones sobre los saldos de precio pendientes de pago.

SEPTIMA:Provisión de Mano de Obra, materiales, herramientas y maquinarias: Es a cargo de la “**COOPERATIVA**” la provisión de mano de obra, materiales, maquinarias, equipos complementarios, representación técnica, fletes y todo otro concepto necesario y suficiente –en cantidad y calidad- para el normal desarrollo de la obra objeto de este acuerdo. El detalle de materiales y herramientas se indica en el Anexo III al presente.

OCTAVA: Supervisión de la Obra: La supervisión de la Obra estará a cargo de la Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas de la MUNICIPALIDAD, la que controlará el fiel cumplimiento de este acuerdo. A tales fines a más del titular de dicha dependencia municipal, éste podrá designar un representante técnico que ejerza el control aludido.

NOVENA: Prohibición de Cesión: La “**COOPERATIVA**” no podrá por ningún título, forma ni modo ceder los derechos que le acuerda este convenio, salvo expresa autorización de la “MUNICIPALIDAD”.

DÉCIMA: Recepción Provisoria de la Obra: Una vez finalizada la obra, y siempre que las mismas se ajusten exactamente a lo convenido, se procederá a la recepción provisoria de la misma, la que se instrumentará mediante “Acta de Recepción Provisoria” suscripta entre el representante de la Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas de la MUNICIPALIDAD y el representante de la “**COOPERATIVA**”.

Plazo de conservación y garantía: Se fija en ciento ochenta (180) días corridos computados a partir de la recepción provisoria de la obra.

Recepción Definitiva: Transcurridos el plazo de conservación y garantía establecido precedentemente y de no presentarse vicios o defectos de ejecución la recepción se transformará en definitiva.

Responsabilidad hacia la MUNICIPALIDAD: Sin perjuicio de la “Recepción Definitiva” de la Obra, subsistirá la responsabilidad de la “COOPERATIVA” en los términos de los arts. 1646, 1647 y 1647 bis del Código Civil, hacia la MUNICIPALIDAD por la incorrecta ejecución de la obra contratada.

DÉCIMA-PRIMERA: Rescisión: El incumplimiento por el “COOPERATIVA” a cualquiera de los compromisos asumidos en este acuerdo facultará al MUNICIPALIDAD a rescindirlo, sin que genere derecho a aquel a resarcimiento y/o indemnización alguna.

DÉCIMA-SEGUNDA: Cumplimiento de Normas Laborales y de la Seguridad Social: El “COOPERATIVA” deberá tener al personal que ocupe en las tareas objeto de este acuerdo debidamente registrado en los organismos competentes, y efectivizarle en forma puntual y correcta las respectivas remuneraciones, todos los aportes y contribuciones de la seguridad social, debiendo contar con la respectiva cobertura de Obra Social y de riesgos de trabajo (A.R.T.). En tal sentido el “COOPERATIVA” asume en forma excluyente y exclusiva la responsabilidad por todo conflicto de naturaleza laboral que se derive con motivo y/u ocasión de la ejecución de la Obra adjudicada motivo de este acuerdo, desligando de toda responsabilidad a la “MUNICIPALIDAD” y renunciando desde ya a todo reclamo y/o acción y/o derecho contra esta.

Exhibición de constancias de Pago: La “COOPERATIVA” pondrá a disposición y exhibirá a la “MUNICIPALIDAD”, a su solo requerimiento, las constancias que acrediten la correcta inscripción del personal que ocupe en los Organismos competentes, el pago de las remuneraciones y de los aportes y contribuciones a la seguridad social a su cargo; y de la A.R.T. correspondiente, debiéndolos mantener ordenados y archivados, a disposición de la “MUNICIPALIDAD”.

DÉCIMA-TERCERA: Mora: Siempre que en este acuerdo se establezcan términos para el cumplimiento de alguna conducta y/u obligación, la mora se operará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial alguna.

DÉCIMA-CUARTA: Responsabilidad hacia terceros: La “COOPERATIVA” asume en forma exclusiva y excluyente toda responsabilidad patrimonial por daño y/o perjuicio que con motivo y/u ocasión de la ejecución de la Obra adjudicada se ocasionen a la persona y/o bienes de terceros, desligando de toda responsabilidad a la “MUNICIPALIDAD” y renunciando desde ya a todo reclamo y/o acción y/o derecho contra esta.

DÉCIMA-QUINTA: Sellado: Encontrándose exenta la MUNICIPALIDAD, el sellado fiscal que corresponde tributar al presente acuerdo es a cargo del “COOPERATIVA” en su parte proporcional.

DÉCIMA-SEXTA: Vigencia condicionada: El presente acuerdo se celebra “*ad referendum*” del Concejo Municipal de Avellaneda, por lo que recién cobrará vigencia sancionada la Ordenanza que apruebe la presente.

DÉCIMA-SÉTIMA: Domicilios Especiales: A los fines de este acuerdo la **MUNICIPALIDAD** constituye domicilio especial en Calle 13 N° 492 de la ciudad de AVELLANEDA; y la “**COOPERATIVA**” en Calle 17 N° 630 de la ciudad de AVELLANEDA, ambos de Provincia SANTA FE, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones y/o notificaciones relacionadas con el presente.

DÉCIMA-OCTAVA: Jurisdicción: Para dirimir cualquier controversia derivada de este acuerdo las partes se someten a la jurisdicción contencioso administrativa que corresponda (art.93 inc.2) CPSF y Ley 11.330), excepto que la cuestión a dirimir carezca de materia contencioso administrativa, en cuyo supuesto se someten a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de AVELLANEDA o RECONQUISTA Pcia. SANTA FE, según competa, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción, incluso el optativo de la ciudad de Vera y el federal.

DÉCIMA-NOVENA: Anexos: El presente contrato se integra con los siguientes Anexos indicados en las cláusulas precedentes: **Anexo I:** “Presupuesto” de obra de fecha 30 de abril 2015, suscripto por el Ingeniero Carlos A. FRANZOI; **Anexo II:** Diagrama del tendido de red eléctrica de media y larga tensión; **Anexo III:** Detalle de provisión de Materiales y Equipamiento; **Anexo IV:** Curva de inversión y Avance de Obra”.

VIGÉSIMA: Cláusula formal: A los fines del art.18 Ley 2756 se transcribe el mismo: “Cuando la MUNICIPALIDAD fuere condenada al pago de una deuda cualquiera, la corporación arbitrará dentro del término de seis (6) meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante, bajo pena de nulidad, de todo acto o contrato que las autoridades comunales celebren en representación del MUNICIPIO, y deberá ser transcripta en toda escritura pública o contrato que celebre con particulares”.

En un todo de conformidad, y previa íntegra lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, cada parte retira el suyo en este acto. En lugar y fecha indicados al comienzo.